



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Ana Milena Carmona,
<b>Demandado</b>	Jaime Agustín Villegas
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 2024 00241 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda y libra mandamiento
<b>Auto</b>	430

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la resolución realizada en la Defensoría séptima de Medellín del 18 de septiembre de 2013 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor G.V.C representado por la progenitora Ana Milena Carmona, y como obligado a suministrar el señor Jaime Agustín Villegas, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Ana Milena Carmona, como representante del menor G.V.C y en contra de Jaime Agustín Villegas, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **treinta y un millones novecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos**, (\$31'979.296), que comprende las cuotas dejadas de pagar el mes de agosto de 2016, los valores que se tuvieron en cuenta para los siguientes años fueron: 2022- \$339.283, 2023-\$393.568 y 2024-\$441.072 y no los establecidos por la parte demandante.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Jonathan Stivell Anzola Sánchez tarjeta profesional 284452 del C.S, en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c27d3a2798a525b6fc348d3f93fdb464edfaa5eab5991efca30a5d22e1 eaa**

Documento generado en 30/04/2024 03:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**